

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2019-00019

Atendiendo el anterior informe secretarial el efecto respecto del cual se concede la apelación es el suspensivo. Por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6716087ba1ed309837b9ebd46df5a4ce18d556cd9fcdeba9551d63db45
c30aa9**

Documento generado en 27/08/2020 04:36:08 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)


Ref. Verbal Rad: 2019-00019

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del 17 de febrero de 2020 a través del cual se confirmó la decisión de fecha 23 de octubre del año 2019.

Una vez en firme ingresen las diligencias nuevamente para disponer la etapa subsiguiente a seguir (art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8321e04a2ef94e2843890f1323a0bbe1a674a67c3e4cd9aa980141f61d3
8780**

Documento generado en 27/08/2020 04:36:57 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ordinario Laboral 2019-00163.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente si no fuera porque dentro del proceso de la referencia se evidencia una nulidad que impide continuar con lo actuado, en tanto que verificado nuevamente el litigio se evidencia que la parte actora invoca como sustento de sus pedimentos la ley 1010 de 2006, normatividad que regula los hechos que se informan en el libelo demandatorio constituyen el acoso laboral que se deprecia, de modo que, el trámite del proceso debe regirse por la citada norma, situación que en efecto no aconteció, en tanto que al asunto de marras se le impartió el trámite del proceso ordinario laboral.

Nótese que el artículo 13 de la citada normativa estatuye que al proceso debe vincularse a la persona que se le acusa de acoso laboral, lo cual no se hizo por la parte interesada.

Así las cosas, con el fin de encausar el procedimiento es que se anula lo actuado, a partir del auto de fecha 22 de julio de 2019, inclusive, para disponer inadmitir la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones acorde con la naturaleza de la acción instaurada.
2. Informar acorde con el artículo 13 de la ley 1010 de 2006 la persona a la que se le acusa de acoso laboral y citarla como demandada.
3. Aportar poder acorde con la acción promovida.

NOTIFÍQUESE

La juez,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ .
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acc70e4e51a99e49fb62cb0dee1ac33913409e45d49aa6b646f2e9e4abcb166

Documento generado en 27/08/2020 11:45:45 a.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref.: Rad. 2020-00001-00. Ordinario Laboral.

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de amparo de pobreza presentado por el señor CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA.

ANTECEDENTES:

El señor CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, residente en el municipio de Villeta (Cund), impetró ante este Despacho solicitud de amparo de pobreza, para que se designe apoderado para su defensa dentro del proceso laboral de la referencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

El amparo de pobreza se fundamenta en la igualdad de las partes ante la ley y la gratuidad de la justicia, principios que no se pueden cumplir en su totalidad por los gastos que necesariamente se ocasionan en el trámite de los procesos.

El artículo 152 ídem, por su parte, contempla que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, afirmación que para el caso que nos ocupa se entiende hecha, al manifestar el peticionario que es persona que no cuenta con recursos económicos para continuar atendiendo los gastos del proceso y que al hacerla bajo la gravedad del juramento, asume las consecuencias penales en el caso en que se llegare a demostrar que el juramento es falso.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil, Parte General Tomo I, al respecto comenta: *"... , basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ... aun cuando debe advertirse que en caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento...."*

Así las cosas y en razón a que el solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, aseveración que éste despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá de atenderse favorablemente la petición, en consecuencia se le concederá el amparo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER al señor **CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA**, el amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRÓN**, como apoderado del amparado por pobre, señor **CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA**, para que Inicie y lleve a su culminación demanda ordinaria laboral. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____.</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372a9ee7fe5bfc6bfecf87621e970e2c8b26d48ccfd7fdc81430f738e81d5e50

Documento generado en 27/08/2020 02:11:49 p.m.